

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°158/2023

Potosí, 27 de septiembre de 2023

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: ROLANDO ANTONIO BARRIGA BARRIENTOS – ÁREA: "ROLANDO ANTONIO"**, compuesta de dos (2) cuadrículas mineras, establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, realizado con la comunidad de **CHALVIRI BAJA**, municipio de **POTOSÍ**, provincia **TOMAS FRÍAS** del departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

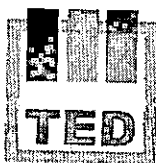
### CONSIDERANDO I:

Que, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 65/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante el cual la Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y la Lic. Mónica Rocío Garnica, Técnico- SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA UNIPERSONAL: ROLANDO ANTONIO BARRIGA BARRIENTOS – ÁREA: "ROLANDO ANTONIO", COMPUESTA DE DOS (2) CUADRÍCULAS MINERAS (20214078240 – 20214078235)**, establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, realizado con la comunidad de **CHALVIRI BAJA**, municipio de **POTOSÍ**, provincia **TOMAS FRÍAS** del departamento de **POTOSÍ**, en el cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, realizado en la comunidad de **CHALVIRI BAJA**, municipio de **POTOSÍ**, provincia **TOMAS FRÍAS** del departamento de **POTOSÍ**, realizada la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones:

#### a) Buena fe.

Que, reuniones deliberativas de consulta previa se realizaron en la comunidad **CHALVIRI BAJA**, **sin embargo; el ambiente donde se realizaron las reuniones de consulta previa fueron en domicilios que son de uso para sus reuniones.** Se tuvo la presencia de las autoridades comunales (Corregidor del Ayllu Jesús de Machaca, presidente comunal) quienes fueron notificados con el plan de trabajo e informe social, la reunión de consulta previa contó con debate, deliberación



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

y se desarrolló de manera cordial entre las autoridades, comunarios y el APM de la **EMPRESA UNIPERSONAL: ROLANDO ANTONIO BARRIGA BARRIENTOS**. Los analistas legales de la AJAM Regional Potosí explicaron de manera general los antecedentes del trámite minero.

Que, además cabe señalar que el informe social AJAMR-PT-CH/DJU/CP/INFS/43/2021 señala que la comunidad de Chalviri Baja cuenta con 4 secciones: Tijra, Q'omer Pampa, Alko Tambo y P'usuta y que el área minera esta específicamente en la sección de Tijra.

Que, de la observación realizada en la tercera reunión de consulta previa se señala que solo la sección de Tijra estuvo presente y no así todas las secciones que comprende la comunidad de Chalviri Baja, denotando mala fe durante la realización de la consulta previa y toma de decisiones. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**b) Concertación.**

Que, en el marco del proceso de consulta previa entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD CHALVIRI BAJA** (sujetos de consulta), **NO SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO** de manera textual ni se describió en las actas de acuerdo, solo se señalaron acuerdos internos como el cuidado del medio ambiente, sectores de agua y áreas de pastoreo, apoyo al Ayllu Jesús de Machaca, generación de fuentes de trabajo para la comunidad y comunicación si hay cambios en el plan de trabajo.

Durante la toma de decisiones en la tercera reunión deliberativa, el Corregidor del Ayllu Jesús de Machaca consulto a la comunidad si están de acuerdo con los trabajos mineros, de los 14 presentes "12 comunarios levantaron las manos en señal de aceptación"

Que, en el acta de acuerdo descrito por la AJAM de fecha 20 de agosto de 2023 (adjunta en el presente proceso a fojas 106) señala un **CONSENSO** y **CONSENTIMIENTO PLENO**, extremo que no es avalado por el Órgano Electoral pues no se cumple a cabalidad los criterios de observación. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**c) Informada.**

Que, las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano e idioma quechua, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD CHALVIRI BAJA**.

Que, los Representantes de la AJAM Regional Potosí explicaron los antecedentes del trámite minero.

Que, durante la tercera reunión de deliberación el APM utilizó un mapa con la imagen de las cuadrículas mineras y papelografos.

**Que, se detalló** (las obras o actividades) con el uso de un mapa del área minera y algunos papelógrafos explicó su plan de trabajo y señala que la consulta previa es



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

un derecho de todas las naciones y pueblos indígenas originario campesinos aclara que la empresa es unipersonal que su persona es el interesado que es una empresa Potosina, busca trabajar junto a la comunidad que la inversión va a ser propia de la empresa que el sector es rico en minerales y que se reservó dos cuadrículas mineras.

También señaló el sector es propicio para la explotación de recursos mineros y que se denomina Añahuayo y en el sector vive la familia Mamani Tapia y tuvo acercamientos para la realización de los trabajos mineros, señaló que se realizarán trabajos de manera subterránea con el uso de algunas maquinarias como compresoras y herramientas de mano y otras que a medida que los trabajos avancen sean necesarias, aclaró que no se utilizara maquinarias de alto tonelaje y la finalidad es una minería responsable cuidando el sector.

**Que, no se señaló** el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.) el APM señaló que el punto de interés está en el sector denominado Añahuayo, señaló que en el sector vive una familia y se conversara para el inicio de los trabajos mineros, no señaló ningún otro aspecto respecto a la afectación.

**Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad**, el APM señaló que se tramitará la licencia ambiental, que se realizara una minería con responsabilidad. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

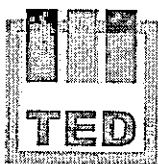
**d) Libre – Participativa.**

Que, las reuniones deliberativas se desarrollaron de forma libre con la comunidad sujeto de consulta; durante la reunión deliberativa se generó un ambiente de diálogo y comunicación.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

- **Durante la primera reunión deliberativa en la comunidad de Chalviri Baja** se contó con la participación de 11 personas (8 varones y 3 mujeres).
- **Durante la segunda reunión deliberativa en la comunidad de Chalviri Baja** se contó con la participación de 14 personas (10 varones y 4 mujeres).
- **Durante la tercera reunión deliberativa en la comunidad de Chalviri Baja** se contó con la participación de 14 personas (10 varones y 4 mujeres).

Que, el Informe social AJAMR-PT-CH/DJU/CP/INFS/43/2021 de fecha 19 de mayo de 2021 remitido por la AJAM Regional Potosí, señala que **la comunidad de Chalviri Baja aproximadamente 22 comunarios que cuentan como activos**, es decir, los que participan regularmente de las actividades y reuniones comunales, por lo cual asumen todas las responsabilidades de la vida comunitaria, tales como la participación en reuniones convocadas por las autoridades, labores, actividades y trabajos colectivos, así como asumir cargos de autoridades en la comunidad, entre otras obligaciones.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, por lo señalado no se contó con la participación del 50% más 1 de los comunarios durante la toma de decisiones, pues no se tiene la certeza del número total de afiliados a la comunidad de Chaviri Baja, además que cuenta con 4 secciones y solo se tuvo la presencia de la sección de Tijra. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**e) Previa.**

Que, en el proceso de consulta previa en la **COMUNIDAD CHALVIRI BAJA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. Sin embargo, la comisión de observación no tuvo acceso al área (2 cuadrículas) de manera que no se tiene certeza de que exista o no exista explotación minera. Aclarar que los acuerdos internos entre la comunidad Chaviri Baja y la Empresa Unipersonal: Rolando Antonio Barriga Barrientos se concretaron durante la realización de la consulta previa. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO**

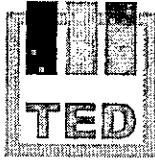
**f) Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Que, de acuerdo al informe social remitido por la AJAM Regional Potosí la estructura de poder que prevalece en la comunidad ha establecido jerarquías para los cargos, siendo el más importante a nivel local el Alcalde comunal el cual es responsable de administrar justicia en la comunidad e intervenir en problemas familiares, también gestionar proyectos, con organizaciones estatales y no gubernamentales en favor de la comunidad; de igual manera, existe un vicepresidente que es la segunda autoridad a nivel comunal; es importante mencionar que se sigue manteniendo la lógica ancestral del chacha- warmi en cuanto al ordenamiento político comunal. A nivel del ayllu la máxima autoridad también recae en la figura del Cacique, al cual coadyuvan el Corregidor Titular, el Curaca y el Alcalde del ayllu; así mismo, se cuenta con una junta escolar a nivel de ayllu, que administra las actividades del colegio Chaviri.

Que, las autoridades comunales fueron notificadas y participaron de la consulta previa, durante la toma de decisiones en la tercera reunión deliberativa, el Corregidor del Ayllu Jesús de Machaca consulto a la comunidad si están de acuerdo con los trabajos mineros, de los 14 presentes "12 comunarios levantaron las manos en señal de aceptación" por lo descrito se respetó las normas y procedimientos propios de la comunidad sujeto de consulta. Sin embargo; no se respecto la estructura de la comunidad Chaviri Baja, pues solo se consultó a un sector de la comunidad (sección Tijra) y no así a todas las secciones que componen la comunidad (Q´omer Pampa, Alko Tambo y P`usuta). **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**CONSIDERANDO II**

**Que**, finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada con la **COMUNIDAD CHALVIRI BAJA**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, No se ha dado cumplimiento a los criterios de: **a) buena fe, b) concertación, c) informada, d) libre – participativa, e) previa y f) respeto a las normas y procedimiento propios**, establecidos en el Art. 5 del Reglamento.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Concluyéndose que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta, recomendando **CONSIDERAR Y APROBAR** el Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: ROLANDO ANTONIO BARRIGA BARRIENTOS**, área minera: **"ROLANDO ANTONIO"** compuesta de DOS (2) cuadrículas, realizada con la comunidad de **CHALVIRI BAJA**, Municipio de POTOSÍ de la Provincia TOMAS FRIAS del Departamento de POTOSÍ, he **INSTRUIR** al SIFDE la remisión del expediente (1 original) y tres (3) copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que sea esta instancia la que notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

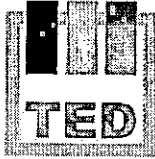
### **CONSIDERANDO III:**

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"**.*

Que, el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: *"La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios"*.

Que, el Art. 349 parágrafos I señala: *los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sunción del interés colectivo.*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica"*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

*II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos”.*

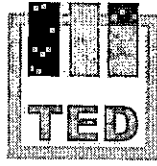
***Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.***

*Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007.”*

***Que, la Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1º.- modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:***

*Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.*

*Que, el Art. 208, de la misma Ley 535 determina, a los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*Que, el Art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I*

*Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

*Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

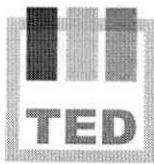
*Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

*Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

*Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

#### **CONSIDERANDO IV:**

*Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 65/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, dentro de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: ROLANDO ANTONIO BARRIGA BARRIENTOS – ÁREA: "ROLANDO ANTONIO"**, compuesta de dos (2)*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

cuadrículas mineras, establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, realizado con la comunidad de **CHALVIRI BAJA**, municipio de **POTOSÍ**, provincia **TOMAS FRÍAS** del departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la siguiente resolución .

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 65/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: ROLANDO ANTONIO BARRIGA BARRIENTOS – ÁREA: “ROLANDO ANTONIO”**, compuesta de dos (2) cuadrículas mineras (**20214078240 – 20214078235**), establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, realizado con la comunidad de **CHALVIRI BAJA**, municipio de **POTOSÍ**, provincia **TOMAS FRÍAS** del Departamento de **POTOSÍ**, donde, **NO** se ha dado Cumplimiento a los criterios: **a) buena fe, b) concertación, c) informada, d) libre – participativa, e) previa y f) respeto a las normas y procedimiento propios**, establecidos en el Art. 5 del reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

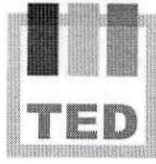
**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

No firma el Vocal Abg. Rolando Roger García Vargas por encontrarse con permiso a cuenta vacación.

No firma el Vocal Lic. Jorge Arias Espinoza por encontrarse con permiso a cuenta vacación

  
Abg. Rodolfo José Vera Moreira  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

MSc. Ing. Rocío Mamani Flores  
**VICEPRESIDENTA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Giovanna Jael Coria Rentería  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSI**

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CAMARA**  
**TED-POTOSÍ**